



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2014
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

Ginebra, 27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

Egipto

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 6 de noviembre de 2014.

** El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.14-19883 (S) 061114 061114



* 1 4 1 9 8 8 3 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. Egipto se sometió a su primer examen periódico el 17 de febrero de 2010 en el séptimo período de sesiones del mecanismo del examen periódico universal (EPU). Recibió 165 recomendaciones, de las que aceptó 119, rechazó 21 y respondió a 25 (A/HRC/14/17/Add.1). Las recomendaciones 85 a 119 se aplicaron a nivel nacional como se explica en el párrafo 96 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a Egipto (A/HRC/14/17).

2. El presente informe examina la aplicación de las recomendaciones aceptadas por Egipto en su primer EPU y los avances realizados entre febrero de 2010 y junio de 2014. Estos avances se describen en las secciones IV a XV, en las que se exponen 112 recomendaciones llevadas a la práctica y 14 que han sido estudiadas o aplicadas. Conviene señalar que, como consecuencia de los cambios importantes que acontecieron en Egipto en las esferas política y social a raíz de la Revolución del 25 de enero y de la Revolución del 30 de junio, las exigencias de la sociedad egipcia superan las expectativas máximas comprendidas en las recomendaciones del EPU y las reformas ocasionales y superficiales acometidas por el régimen anterior, y apuntan directamente a la esencia del derecho de la persona a la libertad, la justicia, la igualdad y la dignidad.

II. Antecedentes generales

3. El 25 de enero de 2011 Egipto protagonizó una revolución popular pacífica dirigida contra la autoridad gobernante, a la que se culpaba de haber conducido al Estado a una situación de corrupción política y económica. Los egipcios exigieron la cesación del régimen y la protección de sus derechos y libertades bajo el estandarte de la libertad, la dignidad y la justicia social. Esta revolución se alzó fundamentalmente para proteger y salvaguardar los derechos de los egipcios. Tras la caída del régimen en el poder se sucedieron los acontecimientos políticos hasta que, en junio de 2012, fue elegido Presidente de la República un miembro de la organización Hermanos Musulmanes con una participación del 51,8% del electorado y un apoyo del 51,7%. El pueblo le exigió que cumpliera la voluntad popular y los fines de la Revolución. Sin embargo, los egipcios comprobaron con sorpresa que el Presidente elegido se conducía de forma autoritaria y devastadora para el estado de derecho con el objetivo de instaurar un sistema unipartidista. El Presidente promulgó una declaración constitucional unilateral con la que sustrajo sus decisiones a todo control judicial y atacó la independencia del poder judicial al destituir al Fiscal Jefe y negarse a aplicar las resoluciones judiciales que no convenían a los intereses políticos de su régimen. Sus partidarios rodearon la sede del Alto Tribunal Constitucional para impedirle cumplir con su cometido, y el Presidente y su partido adoptaron un discurso político que incitaba al odio y a la violencia entre los ciudadanos, y los distinguía en función de su afiliación política y religiosa. Se estableció entonces una comisión constituyente integrada exclusivamente por partidarios de la organización política del Presidente. Pese a haber sido invalidada judicialmente porque la elección de sus miembros no había seguido cauces democráticos, esta comisión elaboró sin consenso nacional una constitución que fue promulgada el 25 de diciembre de 2012. Esta constitución, que se caracterizaba por su carácter excluyente, contenía violaciones escandalosas del poder legislativo constituyente. Seguidamente, el Presidente destituyó a diferentes magistrados del Alto Tribunal Constitucional.

4. Ante lo sucedido, el pueblo se percató de que el Presidente estaba destruyendo el estado de derecho y se había desviado de los fines y las demandas de la Revolución. Se inició un movimiento de protesta popular, hubo manifestaciones y comenzó una campaña de recogida de firmas en apoyo de la celebración de elecciones presidenciales anticipadas

en la que participaron casi 22 millones de ciudadanos. A pesar de ello, y de las manifestaciones pacíficas que lo demandaban, el Presidente rechazó convocar elecciones.

5. El 30 de junio de 2013, y ante la negativa del Presidente, los egipcios iniciaron su segunda Revolución. En ella participaron en torno a 30 millones de ciudadanos que exigían que cesara el régimen un año después de que tomara el poder y se corrigiera el rumbo de la Revolución. El régimen cayó y las fuerzas políticas y populares acordaron una hoja de ruta nacional para la reconstrucción de las instituciones democráticas y el establecimiento de un régimen democrático en la que, en primer lugar, se contemplaba la reforma de la Constitución y la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias. Se constituyó entonces el llamado "Comité de los Cincuenta", en el que se integraron representantes de todo el espectro de la sociedad egipcia, con el objetivo de enmendar la Constitución. El Comité elaboró un proyecto constitucional reformado cuyo respaldo popular se vio reflejado en una alta participación en las urnas y en el apoyo del 98,1% del electorado, con una tasa de participación femenina sin precedentes.

6. Conviene señalar que el Gobierno encargado de ejecutar la hoja de ruta estableció inmediatamente después de la Revolución del 30 de junio un nuevo Ministerio de la Justicia de Transición responsable, principalmente, de velar por la situación de los derechos humanos y de las libertades y de preparar una vía de justicia de transición encaminada a consolidar el respeto y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades en un marco de reforma institucional y buena gobernanza. La designación del Ministro de la Justicia de Transición por el Ministerio de Asuntos Parlamentarios fue el primer paso para acometer la reforma institucional justamente desde la reforma del poder legislativo.

7. La proclamación de la Constitución reformada, que tuvo lugar el 18 de enero de 2014, supuso una victoria para los fines y los principios de la Revolución y un salto cualitativo para el progreso de los derechos humanos en Egipto. La nueva Constitución hace del respeto y la defensa de los derechos y las libertades uno de los principios fundamentales del régimen político del Estado, y como tal les dedica un capítulo. El texto constitucional incorpora derechos no contemplados hasta entonces en el ordenamiento constitucional egipcio, como el derecho a la huelga pacífica, la consideración de la dignidad como un derecho de todos los ciudadanos que el Estado debe proteger, y el derecho a la libertad de creencia, de pensamiento, de opinión, de investigación científica y de creación artística y literaria. Asimismo garantiza el derecho a la constitución de asociaciones e instituciones civiles previa notificación, a la igualdad entre todos los ciudadanos y al disfrute de los derechos y de las libertades sin discriminación. El Estado está obligado a erradicar todas las formas de discriminación, a establecer una comisión independiente que vele por ello y a crear una asociación genuina entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil. La nueva Constitución describe de forma detallada las garantías para la salvaguardia más eficiente de los derechos y las libertades.

8. A mediados de mayo de 2014 se celebraron elecciones para la presidencia de la República, segundo requisito de la hoja de ruta para el futuro. Las elecciones se celebraron con el compromiso firme de cumplir todas las garantías de transparencia, imparcialidad e integridad y de permitir la presencia en calidad de observadores de numerosas organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y entidades extranjeras. El proceso logró un índice de participación electoral del 47,45% entre ciudadanos residentes en el país y expatriados, y una participación femenina incuestionable que corroboró el ejercicio por parte de la mujer de sus derechos políticos. El actual Presidente fue elegido con el apoyo del 96,91% de los votos.

9. El tercer paso en el camino hacia la democracia consistió en el establecimiento de una comisión presidida por el Ministro de Asuntos Parlamentarios y de la Justicia de Transición, entre cuyos cometidos destaca la reforma institucional. La comisión se encarga de elaborar los proyectos de ley necesarios para celebrar elecciones parlamentarias

siguiendo los procedimientos y los criterios recogidos en la Constitución, la cual obliga a empoderar y otorgar representación en la próxima cámara de representantes a las mujeres, los cristianos, los jóvenes, las personas con discapacidad y los egipcios que residen en el extranjero. Este paso refleja la profunda convicción del Estado de que la reforma institucional integral y la buena gobernanza deben comenzar por la reforma de las instituciones políticas. Seguidamente se promulgaron la Ley N° 45/2014 de Regulación del Ejercicio de los Derechos Políticos y la Ley N° 46/2014 sobre el Parlamento. Egipto avanza, pues, con paso firme y seguro hacia la democracia, el fin de la etapa de transición y la estabilidad política y social que permita el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades de los egipcios y, en primer lugar, del derecho a una vida segura, el más básico de los derechos humanos en cualquier lugar del mundo. Aunque Egipto se enfrenta a una fuerte ola de terrorismo que pretende subvertir el Estado y amedrentar a los ciudadanos, el Gobierno y el pueblo trabajan unidos para cumplir la hoja de ruta nacional y celebrar las elecciones parlamentarias. El Gobierno reafirma a través de su lucha contra el terrorismo el compromiso con el respeto y la protección de los derechos humanos y con las libertades públicas.

III. Metodología para la elaboración del segundo examen periódico universal

(Recomendación 27)

10. Con vistas a preparar el segundo examen de Egipto ante el mecanismo del EPU en 2014, el Presidente del Consejo de Ministros estableció en virtud de la resolución N° 1100/2013 la Comisión Nacional de Elaboración del Segundo Informe de Egipto para el Mecanismo del EPU del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Comisión estuvo presidida por el Ministerio de la Justicia de Transición y la Reconciliación Nacional, y entre sus miembros se contaban representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y de Seguridad Nacional, el Ministerio de Información, el Ministerio de Solidaridad Social y el Ministerio de la Fuerza de Trabajo y de la Emigración, así como del Consejo Nacional para la Mujer, el Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia, el Consejo Nacional para los Asuntos de las Personas con Discapacidad y la Agencia Central para la Movilización Pública y la Estadística.

11. Durante la elaboración de este informe, la Comisión Nacional de Elaboración del Segundo Informe de Egipto para el Mecanismo del EPU llevó a cabo consultas con todos los organismos gubernamentales y con las organizaciones no gubernamentales (ONG). En este marco, la citada Comisión:

a) Celebró consultas con los miembros gubernamentales y con todos los organismos y las instituciones nacionales concernidas para analizar los avances en relación con las recomendaciones aceptadas por Egipto en 2010 (se abordarán con detalle más adelante).

b) Coordinó su labor y mantuvo consultas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con el resto de los consejos nacionales egipcios en ella representados para conocer su parecer sobre las recomendaciones aceptadas durante el primer examen periódico, y presentó un informe nacional realista que refleja la evolución fáctica de los derechos humanos y las libertades en Egipto.

c) Mantuvo consultas con un gran número de representantes de la sociedad civil egipcia y de las ONG del país y celebró reuniones conjuntas con ellos a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer su opinión sobre la situación de los

derechos humanos en Egipto y analizar los retos pendientes y los progresos alcanzados en las esferas de los derechos humanos, las libertades, la mujer, el niño y las personas con discapacidad. En estas reuniones se examinaron puntos de vista diferentes que se tomaron en consideración para la elaboración de este informe, como muestra de la firme determinación del Gobierno de apoyar y fomentar la colaboración con la sociedad civil egipcia en la esfera de los derechos humanos. Estos puntos de vista se expondrán ante el nuevo Parlamento con vistas a que se estudie su incorporación a la legislación sobre derechos humanos.

12. El presente informe recoge el diálogo y las consultas nacionales que el Estado y la Comisión Nacional de Elaboración del Segundo Informe de Egipto para el Mecanismo del EPU llevaron a cabo desde diciembre de 2013. El informe, que se divide en 13 secciones, aborda los compromisos internacionales contraídos por Egipto en virtud de los instrumentos y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos. El informe aborda también el respeto y la protección de los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer, los derechos del niño, los derechos de las personas con discapacidad, los derechos de los refugiados, los problemas relacionados con la migración y con los expatriados, la lucha contra la tortura y otras forma de trato cruel, inhumano o degradante, la lucha contra la trata de personas, el respeto de los derechos humanos en la lucha antiterrorista y la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

IV. Compromisos contraídos por Egipto en virtud de los instrumentos y las convenciones internacionales de derechos humanos, y sus reservas

(Recomendaciones 1 a 5, 7, 10, 15, 17 a 27, 32, 34, 37, 44 a 47 y 78)

13. El Gobierno egipcio está estudiando a la luz de su Constitución reformada de enero de 2014 todas sus reservas a las convenciones y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Tras ello se propondrá al Parlamento egipcio el retiro de las reservas formuladas a todos los artículos que sean conformes con la legislación egipcia dimanante de la Constitución y, ante todo, que sean conformes con la *sharia* islámica (art. 2). Entre las reservas que se están analizando conviene destacar las formuladas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 2 y 16).

14. Egipto mantiene algunas de sus reservas a los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellas la reserva al artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La razón es que la legislación egipcia, basándose en los principios de la *sharia* islámica, otorga al contrayente y a la contrayente derechos y deberes diferenciados y al tiempo equivalentes. La aplicación de la igualdad en los términos recogidos en algunos de los párrafos del artículo citado conduciría a un menoscabo de los derechos de la mujer actualmente consolidados¹.

15. Las reservas formuladas por Egipto a los artículos relativos al arbitraje que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos invocan el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (que autoriza al Estado a formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse a él) y el principio de derecho internacional público de consentimiento al arbitraje en la interpretación del instrumento internacional en disputa entre los Estados partes concernidos.

16. Respecto de la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales y la continuación del proceso de reforma democrática conviene recordar

que la Constitución de 2014 afirma que Egipto está obligado a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este deber se reitera, en particular, en su capítulo II (De los pilares de la vida social), su capítulo III (De los derechos, las libertades y los deberes públicos) y, entre otros², su artículo 92 ("Los derechos y las libertades inalienables del ciudadano no serán suspendidos ni menoscabados. Las leyes reguladoras del ejercicio de los derechos y las libertades no los restringirán al punto de lesionar su esencia") y su artículo 93 ("El Estado respeta las convenciones, los tratados y los convenios internacionales suscritos por Egipto, que tendrán fuerza de ley una vez publicados en los términos previstos"). La Constitución de 2014 garantiza también el respeto y la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la persona, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo. Los artículos 80 a 83 de la Constitución protegen los derechos de ciertos grupos sociales, como los niños, las personas con discapacidad y los ancianos. Por vez primera, la Constitución del Estado vela también por los derechos de las personas que padecen enanismo.

17. En la etapa de transición que vive Egipto desde 2011 se han promulgado diferentes leyes y resoluciones encaminadas a hacer cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el país en virtud de los instrumentos de derechos humanos. Entre las leyes promulgadas en este período destacan las siguientes:

- a) Ley N° 10/2011 por la que se tipifican los actos de intimidación o que socaven la paz social;
- b) Ley N° 11/2011 por la que se agravan las penas para los actos de violencia contra la mujer y Ley N° 50/2014 por la que se enmiendan los párrafos a) y b) del artículo 306 *bis* del Código Penal³;
- c) Ley N° 34/2011 por la que se tipifican la violación del derecho al trabajo y los actos de sabotaje contra instalaciones;
- d) Ley N° 111/2011 por la que se enmienda la Ley de Prensa reconociendo el derecho al intercambio de información;
- e) Ley N° 130/2011 por la que se regula la participación de los egipcios residentes en el extranjero en las elecciones generales y en los referendos;
- f) Ley N° 14/2012 del Desarrollo Integral de la Península del Sinaí;
- g) Ley N° 23/2012 del Sistema de Seguro de Salud de la Mujer Cabeza de Familia;
- h) Ley N° 86/2012 del Seguro de Salud de los Niños en Edad Preescolar;
- i) Ley N° 106/2013 de prohibición del conflicto de intereses a los responsables públicos de la lucha contra la corrupción;
- j) Ley N° 107/2013 de regulación del derecho a las reuniones públicas, las marchas y las manifestaciones pacíficas.

Una vez en vigor la Constitución reformada de 2014 y concluidas las elecciones parlamentarias, el Parlamento acometerá la reforma de la legislación nacional para armonizarla con los nuevos preceptos constitucionales.

V. Derechos civiles y políticos

(Recomendaciones 10, 34, 35, 39, 40, 47, 48, 83 y 84)

18. El ordenamiento jurídico egipcio garantiza el pleno respeto a los compromisos contraídos por el país en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los derechos civiles y políticos se han regulado en el marco de los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos. En consonancia con ello, en 2011 se enmendó la Ley N° 40/1977 del Régimen de los Partidos Políticos con objeto de que la notificación de establecimiento constituya el único requisito para la creación de un partido político, criterio que la Constitución de 2014 ratifica en su artículo 74. La comisión encargada de revisar las notificaciones de establecimiento de partidos políticos está compuesta únicamente por miembros de la carrera judicial y no forman parte de ella, como sucedía en los regímenes anteriores, representantes del poder ejecutivo. Además, los partidos políticos solo pueden disolverse mediante resolución judicial. Como consecuencia, el número de partidos políticos ha aumentado hasta los 84. Desde 2011 se han sucedido numerosos referendos y procesos electorales caracterizados por la integridad, la imparcialidad y la transparencia, y cuyos resultados reflejan cabalmente la voluntad de los votantes. Con la promulgación de la Ley N° 45/2014 de Regulación del Ejercicio de los Derechos Políticos y la Ley N° 46/2014 sobre el Parlamento se han reformulado los controles, los procedimientos y la organización del proceso electoral con vistas a garantizar mayores salvaguardias de transparencia e imparcialidad de conformidad con las normas internacionales.

19. La Constitución vela por la protección del derecho a la libertad de pensamiento, opinión, expresión y creación artística y literaria en cuanto que derecho absoluto y no restringible salvo en el supuesto de incitación al odio, la violencia y la discriminación entre los ciudadanos, en virtud de resolución judicial y en aplicación de las leyes nacionales (arts. 65 y 67). La Constitución también protege el derecho al intercambio y la difusión de información (art. 68).

20. Egipto se compromete en virtud de los artículos 70 a 72 de su Constitución a respetar y proteger la libertad y la independencia de prensa, de imprenta y de publicación en papel o en soporte audiovisual o electrónico. Para fundar medios de comunicación solo se requiere notificarlo. Los medios de comunicación visuales, radiofónicos y electrónicos se regularán, por sus requerimientos técnicos, de conformidad con las leyes específicas para su fundación y su propiedad y, en particular, de conformidad con la Ley N° 10/2003 de Regulación de las Comunicaciones. Ni la Constitución ni la legislación de Egipto imponen restricciones de acceso a Internet a los autores de blogs o a los usuarios de la red en general. La libertad de opinión, de expresión, de prensa y de imprenta ha experimentado un impulso notable en los últimos tiempos. Los directores de los periódicos nacionales han sido designados considerando las candidaturas presentadas al Consejo Superior de la Prensa por los propios periódicos, sin injerencia de las instancias ejecutivas y legislativas del Estado. El Consejo Superior de la Prensa es una institución autónoma formada por periodistas de la prensa nacional e independiente que, frente a lo que ocurría en las décadas anteriores, no depende del Consejo Consultivo. Al Consejo Superior de la Prensa le compete autorizar la publicación de los periódicos nacionales e independientes. Conviene recordar que en el nuevo organigrama ministerial del Estado ha desaparecido el Ministerio de Información y que, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de 2014, se han adoptado medidas para establecer un consejo independiente responsable de la regulación de los medios de comunicación.

21. El Gobierno egipcio puso fin al estado de excepción el 14 de noviembre de 2013. Las constituciones sucesivas, las declaraciones constitucionales y el artículo 154 de la

Constitución de 2014 han brindado las salvaguardias suficientes para garantizar que el estado de excepción se declare solo en caso estrictamente necesario y con sujeción a normas y requisitos precisos. La declaración del estado de excepción es competencia exclusiva del Parlamento. El estado de excepción tendrá una duración máxima de tres meses, que serán renovables, previa autorización del Parlamento, por un período igual. El Alto Tribunal Constitucional en fallo relativo a la demanda N° 17/15 declaró inconstitucional el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley N° 163/1958 de Declaración del Estado de Excepción, en el que se autorizaba la detención y la reclusión de los sospechosos de haber cometido actos delictivos y de los individuos peligrosos para la seguridad y el orden público, así como el registro de personas y lugares protegidos.

22. La legislación egipcia vela por el eficaz cumplimiento de las normas mínimas para la aplicación de la pena de muerte consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 6 y 14) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37). En el anexo II se enumeran estas normas.

23. La Constitución garantiza la plena libertad de religión y de creencia, y afirma que el estatuto personal de los fieles de las distintas religiones se regirá por los principios de su fe. La Constitución vela también por la libertad para practicar los ritos, organizar los asuntos religiosos y elegir a los líderes espirituales (art. 3) y por la libertad absoluta de creencia (frente a la Constitución de 2012, que afirmaba que "la libertad de creencia es inviolable"), y salvaguarda el derecho a practicar los ritos religiosos y a fundar lugares de culto (arts. 64 y 235). La Constitución obliga al Parlamento a promulgar en los nueve primeros meses de su mandato una ley que regule la construcción y la rehabilitación de iglesias.

24. Con objeto de promover el diálogo interconfesional y difundir los principios de tolerancia y mutuo entendimiento, la Universidad Islámica de al-Azhar y la Iglesia Ortodoxa Egipcia pusieron en marcha en enero de 2011 la iniciativa Casa de la Familia Egipcia. Esta iniciativa propuesta por al-Azhar y apoyada por la Iglesia Ortodoxa busca reafirmar los valores y los principios de ciudadanía compartidos por todos, luchar contra la discriminación y la incitación a la violencia por razones religiosas y difundir la cultura de la tolerancia entre los egipcios. La Casa de la Familia Egipcia está integrada por líderes religiosos, pensadores y especialistas en asuntos islámicos y cristianos, y se alternan en su presidencia el Jeque de al-Azhar y el Papa de la Iglesia Ortodoxa. Se reúne regularmente para abordar cualesquiera motivos de tensión que sobrevengan entre los hijos de la patria, buscar soluciones y proponer esas soluciones a los responsables gubernamentales. La Casa de la Familia Egipcia ha puesto en marcha junto al sector privado y a las organizaciones de la sociedad civil egipcia una campaña para la rehabilitación, la reforma y la reconstrucción, en colaboración con las fuerzas armadas egipcias, de los lugares de culto que resultaron afectados durante los sucesos posteriores a la Revolución del 30 de junio de 2014, en especial en el Alto Egipto. Mediante donaciones y aportaciones del sector privado se pretende reunir 300 millones de guineas para rehabilitar 46 iglesias dañadas.

25. La legislación egipcia garantiza el derecho a que se notifique sin demora la detención y la reclusión⁴, el derecho a la asistencia jurídica⁵ y los derechos del acusado y el preso preventivo⁶. El artículo 134 del Código de Procedimiento Penal funda el elemento de peligrosidad que justifica la restricción de la libertad ambulatoria del acusado en un criterio objetivo basado en la naturaleza del acto antijurídico y en la duración de su pena, y limita el recurso a la prisión preventiva a las infracciones castigadas con pena de prisión de más de un año.

VI. Derechos económicos, sociales y culturales

(Recomendaciones 7, 21, 46, 50 a 54, 56 a 59, 61 a 64, 74 y 77)

26. La Constitución de 2014 vela por el respeto y la protección a los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos egipcios. Sus capítulos II y III consagran el derecho a la vivienda, a la salud y a la educación, y sus artículos 92 y 93 protegen los demás derechos económicos, sociales y culturales.

27. El Gobierno egipcio ha intensificado en los últimos años su empeño en erradicar el analfabetismo. Se han incrementado en todas las provincias del país los estudios de campo sobre las necesidades educativas de las personas analfabetas, se ha fomentado el uso de la tecnología de la información y se han creado bases de datos sobre alumnos y profesores con vistas a evaluar el desempeño, y se ha aplicado el principio de descentralización al diseño de planes ejecutivos contra el analfabetismo ajustados a las circunstancias de cada provincia (el gobernador regional es, por imperativo legal, el Presidente del Consejo Ejecutivo para la Erradicación del Analfabetismo). También se ha potenciado la metodología de los programas de alfabetización, se han adoptado criterios plurales para satisfacer las necesidades pedagógicas de los grupos destinatarios con arreglo a las circunstancias de cada provincia, se ha estrechado la alianza con la sociedad civil incrementando en todo el país el número de asociaciones concernidas y brindándoles paquetes de servicios e incentivos destinados a las personas pobres, se han promovido los programas de capacitación pedagógica del profesorado, se ha establecido un equipo de formadores profesionales en el Organismo Público de Educación de Adultos ajustado al esquema diseñado por este organismo en colaboración con la UNESCO, se ha facilitado a los ciudadanos el acceso en el menor tiempo posible y en las localidades donde residan a la certificación de alfabetización y se han puesto en marcha programas de posalfabetización a través de la formación continua.

28. El Gobierno ha trabajado para lograr el desarrollo integral de todos los grupos sociales y de todas las regiones del país, para lo que, en particular, les ha brindado atención y les ha proporcionado estabilidad psicológica, social y económica diseñando programas y políticas que toman en consideración las necesidades de las comunidades locales y, en especial, de las personas pobres. Para este fin ha colaborado con las asociaciones que trabajan en la esfera del desarrollo comunitario, a las que ha reservado en los presupuestos del Estado asignaciones para la ejecución de pequeños proyectos y microproyectos encaminados a brindar oportunidades laborales a las comunidades pobres y a mejorar su situación social y su nivel de vida.

29. El Gobierno ha garantizado a través de sus programas de seguridad social un nivel de vida mínimo a los segmentos de la población que viven en la pobreza o la pobreza extrema y ha brindado ayuda a las personas damnificadas en las situaciones de emergencia. Se han beneficiado de estos programas unos 6 millones de ciudadanos. El valor de la prestación social para las familias se ha incrementado un 50%. El Gobierno ha fijado mediante diferentes resoluciones el salario mínimo interprofesional de los trabajadores públicos.

30. El Gobierno formuló la Estrategia para la Vivienda 2012-2027 con objeto de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna. La Estrategia obedece al propósito de proporcionar vivienda adecuada a diferentes grupos sociales, entre otros a las familias con ingresos bajos, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad y los jóvenes. La Estrategia se formuló en coordinación con representantes de la sociedad civil egipcia, que colaboran también en su ejecución. Por otro lado, el Gobierno ha promulgado la Ley N° 33/2014 de la Vivienda Social, con la que pretende garantizar el

disfrute de una vivienda a las personas con ingresos limitados, proporcionar solares de edificación a las personas con ingresos medios e instituir un fondo para la financiación de viviendas sociales y nutrirlo con asignaciones específicas con cargo a los presupuestos generales del Estado.

31. El Fondo para la Financiación Inmobiliaria de Egipto ha participado en la puesta en marcha de numerosos proyectos habitacionales y ha organizado programas de financiación hipotecaria a bajo interés para personas con ingresos bajos o medios. Para incrementar el número de ciudadanos que se benefician de sus programas, el Fondo ha habilitado un sitio web y una línea telefónica en las que se atienden las solicitudes de financiación.

32. El desempleo constituye uno de los principales obstáculos para el disfrute por los ciudadanos egipcios de los derechos económicos, sociales y culturales. Según la Agencia Central para la Movilización Pública y la Estadística, la tasa de desempleo en la fuerza de trabajo del mercado laboral egipcio en 2012 era del 12% (8,87% la masculina y 22,73% la femenina), frente al 8,9% que se registraba en 2011. Estos datos advierten sobre un peligro que amenaza la estabilidad social futura en Egipto.

33. Los menores de 15 años representan más de la mitad de la población de Egipto. Estos jóvenes se enfrentan a desafíos muy serios (en primer lugar, al desempleo) y constituyen uno de los segmentos de la población más vulnerable a la desigualdad y a la pobreza. Solo una pequeña porción de estos jóvenes adquiere las competencias, los conocimientos y la confianza que exige la búsqueda de empleo en un mercado laboral en rápida evolución. La capacidad para aprender y adaptarse sigue siendo, por tanto, necesaria.

34. El desempleo es una prioridad política nacional y exige políticas cuidadosamente coordinadas. En los últimos años, el Gobierno ha emprendido, en colaboración con los actores nacionales pertinentes, en particular con los organismos gubernamentales, la comunidad de hombres de negocios de Egipto y la sociedad civil, estrategias nacionales integrales encaminadas a dar respuesta al problema a corto y medio plazo. Estas estrategias invocan el principio de responsabilidad compartida y buscan atraer capitales extranjeros y nacionales que permitan abrir nuevos mercados, incrementar la producción, promover la economía, activar las microempresas, alentar las pequeñas inversiones, promover investigaciones y estudios que permitan equilibrar la oferta y la demanda de trabajadores y formular políticas nacionales de formación profesional. Estas son las piedras angulares sobre las que reposa la política de empleo que el Estado ha acometido con la ayuda de los actores mencionados⁷.

VII. Respeto y protección de los derechos de la mujer y capacitación de la mujer

(Recomendaciones 1, 7, 11 a 13, 16, 28 a 33, 40 a 43, 46, 58, 60 y 63)

35. La Constitución vela por la igualdad ante la ley en derechos, libertades y obligaciones públicas, así como por la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos sin distinción de sexo. La Constitución obliga al Estado a procurar que la mujer esté convenientemente representada en los consejos de representación y en los consejos locales, respetar las convenciones internacionales ratificadas por Egipto, proteger los derechos de la mujer y del niño y en general todos los derechos humanos y adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar a la mujer el trato justo en todas las esferas y la posibilidad de ser designada para cualquier puesto en los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado. A luz de los 22 preceptos constitucionales en los que se aborda la protección de los derechos de la mujer y su capacitación política, económica y social, y en particular a la

vista del artículo 11 de la Constitución, el Parlamento procederá a revisar un gran número de textos legislativos para salvaguardar los principios de igualdad y de no discriminación.

36. La Ley N° 46/2014 sobre el Parlamento asigna a la mujer una cuota de escaños sin precedentes. Para garantizar una representación parlamentaria adecuada, la Ley dispone que al menos la mitad de los candidatos incluidos en las listas electorales y la mitad de los nombramientos efectuados por el Presidente de la República sean mujeres.

37. Egipto ha adoptado indicadores innovadores y no normalizados para evaluar el grado de igualdad entre el hombre y la mujer en las esferas del trabajo, la salud, la educación y los derechos políticos. Con ellos se pretende averiguar cómo ha beneficiado a la mujer la aplicación de estos planes, mejorar los sistemas de vigilancia en vigor, diseñar presupuestos que den respuesta a las necesidades reales de la mujer en todas las etapas de planificación y seguimiento y cumplir los Objetivos del Milenio cuarto y quinto (reducir la mortalidad infantil y mejorar la salud materna antes de 2015). Entre las actuaciones realizadas cabe señalar las siguientes:

a) *Derechos económicos y empoderamiento en la esfera económica.* La mujer, en particular la mujer cabeza de familia y sin medios económicos y la mujer trabajadora que presta servicios en los sectores gubernamental, público y empresarial privado, goza de completa igualdad con el hombre en materia de sueldo base, incrementos periódicos de retribuciones, estímulos salariales, pluses, gratificaciones por matrimonio, monto de la pensión, sistema de acceso a prestaciones y servicios de salud y sociales para ella y para sus hijos. Tras la derogación, en virtud de la Ley N° 91/2005, de la norma discriminatoria recogida en la anterior ley hipotecaria, la mujer goza también de igualdad en relación con las exenciones fiscales por cargas familiares. Por otro lado, fruto de la colaboración entre el Gobierno, la sociedad civil y el sector privado, se han ejecutado numerosos proyectos nacionales⁸ encaminados a ayudar a la mujer pobre a integrarse en el plan de pequeñas empresas. En la ejecución de estos proyectos han colaborado todos los organismos públicos de financiación de Egipto, entre otros el Fondo Social para el Desarrollo, el Banco Social Nasser y los organismos responsables de la gestión del azaque, así como las organizaciones de la sociedad civil y los consejos nacionales (anexo III: Proyectos del Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia), lo que ha permitido que miles de mujeres se beneficien de estos proyectos en las aldeas y en las zonas marginales de Egipto. Los proyectos también han prestado apoyo a la actividad productiva de la mujer y han contribuido a mejorar sus condiciones económicas.

b) *Derechos sociales y empoderamiento en la esfera social.* El Gobierno egipcio, en coordinación con el Consejo Nacional para la Mujer, ha ayudado a que mujeres pobres que carecían de él hayan tenido acceso al documento nacional de identidad, en particular gestionando los certificados de nacimiento de las mujeres no inscritas. En total se han expedido hasta ahora en el marco de estas actuaciones aproximadamente 2,7 millones de documentos nacionales de identidad. El Gobierno egipcio colabora también con los consejos nacionales y con las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de numerosos proyectos nacionales para la promoción de los derechos sociales⁹ de la mujer, en particular del derecho a la educación y del derecho a la salud.

38. El Gobierno ha establecido centros de atención de salud en todas las aldeas y en todas las unidades administrativas menores de la República. Estos centros, que brindan atención de salud a la mujer, disponen de cuadros médicos y de enfermería formados de conformidad con el protocolo del Ministerio de Salud y Población. A ellos se suman los llamados Centros de Salud Femenina, que son unidades de atención dotadas de medios avanzados que están disponibles en la mayoría de las provincias del país. Estos centros son ampliados constantemente con vistas a incorporarles servicios sociales y económicos que se unen a los servicios de salud. Las voluntarias de la salud realizan a nivel nacional una

valiosa labor brindando educación para la salud a mujeres de todas las edades y orientando a la mujer rural hacia los servicios de atención primaria y de atención terapéutica.

39. Los programas de salud de Egipto incluyen un programa nacional de prevención y protección frente a las enfermedades de transmisión sexual o hemática, entre otras el sida y la hepatitis. Se han establecido en todo el país 27 centros conocidos como Clínicas Amigas de los Jóvenes, que realizan labores de sensibilización sobre el peligro de contagio y su prevención y dan a conocer a los jóvenes la dimensión social y económica de estas enfermedades. Estos centros respetan escrupulosamente el derecho a la privacidad del paciente y la confidencialidad de la información a la que tienen acceso. El Ministerio y las delegaciones de salud disponen también de una línea de atención telefónica que brinda asesoramiento a sus usuarios.

40. El Ministerio de Salud y Población de Egipto mantiene un sistema de seguimiento de la mortalidad materna que permite analizar sus causas directas e indirectas y adoptar las medidas necesarias para evitarlas. Los programas de salud incluyen mecanismos de detección precoz del cáncer de mama y del cáncer de cuello uterino. El Programa de Registro Nacional del Cáncer funciona en numerosas regiones del país gracias a la colaboración de Care International. El Ministerio supervisa también la calidad de los métodos de planificación familiar, ya sean importados o fabricados en el país y, junto a las organizaciones de la sociedad civil, brinda formación a las voluntarias y las voluntarias rurales de la salud sobre el acceso a los servicios de salud y su difusión entre las mujeres de las zonas rurales o apartadas.

41. Se ha analizado la posibilidad de integrar los servicios de planificación familiar en el seguro integral de salud. El Estado está reduplicando sus esfuerzos para dar a conocer a la mujer los servicios de prevención, protección y planificación familiar que ofrecen los organismos públicos. El Estado trabaja también para mejorar la gestión del seguro de salud y potenciar la calidad de sus servicios habida cuenta de las limitaciones económicas de los grupos sociales más desfavorecidos. El Ministerio de Educación, por su parte, ha incluido la salud reproductiva en los planes de estudios, concretamente en los de educación secundaria. Los medios de comunicación escritos y audiovisuales realizan también una labor intensiva de educación y sensibilización de la mujer en la esfera de la salud. La radio y la televisión emiten programas monográficos sobre la salud e incluso hay un canal egipcio de televisión dedicado exclusivamente a la sensibilización y al asesoramiento sobre cuestiones de salud.

42. En la esfera de los derechos civiles y políticos conviene señalar que el Gobierno egipcio ha desplegado diferentes iniciativas encaminadas a fomentar la participación de la mujer en la vida política. Entre estas iniciativas cabe destacar las siguientes:

a) La legislación egipcia y la Constitución de 2014 protegen el derecho de la mujer a constituir federaciones de asociaciones femeninas no gubernamentales destinadas a brindar servicios a la mujer, ayudarla a hacer efectivos sus derechos y a afrontar y resolver sus problemas y realizar los estudios necesarios para promover el adelanto de la mujer en el ámbito territorial de competencia de cada federación.

b) Se han establecido unidades de equiparación de oportunidades en todos los ministerios para afrontar las prácticas sospechosas de generar discriminación contra la mujer en el entorno laboral.

c) Se han constituido comités femeninos en las formaciones sindicales obreras para defender los derechos de la mujer y del niño, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades fundamentales de la mujer y lograr la igualdad constitucional con el hombre.

d) Con la colaboración del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se han organizado cursos para dar a conocer a la mujer los derechos que la asisten en todas las esferas.

e) Se ha facilitado a las ONG el establecimiento de comités femeninos en las federaciones locales a nivel provincial. El cometido de estos comités es impulsar las asociaciones civiles y ayudarlas a ejecutar programas encaminados a dar a conocer a las mujeres, y en particular a las que habitan en el entorno rural, los derechos humanos que las asisten en todas las esferas.

f) En agosto de 2013 se concluyó un protocolo entre el Consejo Nacional para la Mujer y la Sección de Derechos Humanos y Comunicación Comunitaria del Ministerio del Interior. El protocolo pretende consolidar los marcos de colaboración entre las partes y establecer mecanismos modernos que garanticen a la mujer la protección efectiva y la asistencia jurídica y policial.

g) El Ministerio de Solidaridad Social ha celebrado 717 seminarios de sensibilización social sobre la trata de personas, los derechos humanos, la violencia contra la mujer, el matrimonio precoz, la mutilación genital femenina, los derechos jurídicos y políticos de la mujer y otras cuestiones relacionadas con las circunstancias socioeconómicas del país. De estos seminarios se han beneficiado cuantas personas acudieron a los centros para la promoción de la mujer rural, los clubes femeninos y los centros de acogimiento y orientación para mujeres¹⁰.

43. El Consejo Nacional para la Mujer, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de los Países Bajos, ha establecido un centro de capacitación política que ofrece programas intensivos de formación a las mujeres que desean participar en la vida política. El Consejo también ha colaborado con diferentes ONG en la organización de campañas de sensibilización social a nivel nacional. A pesar de la modesta representación de la mujer en el anterior Parlamento, la participación femenina en los procesos electorales es notoriamente alta y en muchas zonas llegó a superar a la masculina en las elecciones de 2010, 2012 y 2014. La Presidenta del Consejo Nacional para la Mujer participó en el Comité de los Cincuenta que elaboró el borrador de la Constitución de 2014.

44. Se ha ejecutado un conjunto integrado de programas de formación destinados a impulsar la capacitación de las mujeres parlamentarias, entre otros, los programas sobre la mujer y la participación en la vida política, los programas sobre las trabajadoras voluntarias rurales y la participación en la vida política, el programa ¡Elige a tu Candidata! y el programa de gestión de campañas electorales para la promoción del papel de la mujer parlamentaria. También se han ejecutado programas destinados a formar a mujeres capaces de competir para formar parte de los círculos de toma de decisiones y de hacer valer su participación, en particular con vistas a las próximas elecciones para los consejos locales. Estos programas estuvieron dirigidos a mujeres que aspiran a ocupar escaños en los consejos sindicales o puestos de responsabilidad en las formaciones políticas, las ONG y las coaliciones populares provinciales¹¹.

45. En la esfera de la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer conviene recordar que el Consejo Nacional para la Mujer ha establecido la Oficina del Defensor de la Mujer (Ombudsman). Este organismo es responsable de dar respuesta a los obstáculos para la efectiva participación femenina en la vida social y constituye la vía oficial de denuncia de cualesquiera prácticas discriminatorias contra la mujer. En la Oficina del Defensor de la Mujer trabaja un equipo de abogados y expertos que responden a consultas, brindan servicios de asesoramiento jurídico y remiten las denuncias a las instancias competentes para que procedan a tramitarlas. Para el seguimiento y la resolución de problemas la Oficina colabora con todas las instancias gubernamentales y no

gubernamentales pertinentes, en particular con las unidades ministeriales de equiparación de oportunidades, con la Universidad de al-Azhar y con el Consejo de Estado.

46. En el Ministerio de Solidaridad Social se estableció la Unidad de Equiparación de Oportunidades en virtud de la resolución ministerial actualizada N° 261 de 25/09/2012. Esta Unidad recibe las denuncias formuladas por la Oficina del Defensor de la Mujer del Consejo Nacional para la Mujer, las estudia y las remite a las instancias competentes en demanda del servicio que corresponda, ayuda a las afectadas a remediar los motivos de la queja y contribuye a preservar la institución familiar y a erradicar la discriminación contra la mujer.

47. El Ministerio del Interior ha establecido líneas telefónicas para recibir denuncias por actos de violencia contra la mujer y delitos de violación y de acoso sexual, centros de tratamiento y un servicio de atención policial femenina para las mujeres víctimas de estos delitos. También se ha promulgado la Ley por la que se agravan las penas para los actos de violencia contra la mujer, citada en el párrafo 17 b).

48. El Ministerio del Interior ha establecido la Unidad contra la Violencia, dependiente de la Oficina del Ministro del Interior y de la Sección de Derechos Humanos y Comunicación Comunitaria. Su cometido es visibilizar los derechos humanos, potenciar la comunicación con la sociedad civil, reafirmar los derechos del niño y de la mujer y llamar la atención sobre sus problemas. El equipo está compuesto por 10 oficiales, 4 de ellos mujeres, especialistas en diversas disciplinas. La Unidad, que se considera un punto de arranque para desarrollar esta labor policial, se ampliará a otras direcciones y secciones.

VIII. Derechos del niño

(Recomendaciones 6, 14, 37 y 49)

49. El artículo 80 de la Constitución de 2014 define al niño como la persona menor de 18 años y hace al Estado garante de sus derechos, en particular del derecho al nombre, a documentos de identidad, a la vacunación obligatoria gratuita, a la atención de salud, a la atención familiar o de una familia alternativa, a la alimentación básica, a un alojamiento seguro, a la educación y al desarrollo emocional y cognitivo, incluso para los niños con discapacidad. El precepto citado obliga también al Estado a proteger al niño frente a todas las formas de violencia, abuso, maltrato, explotación sexual y trata de personas, y a establecer un régimen judicial para los niños víctimas del delito. Estos derechos y su protección no figuraban en las anteriores constituciones de Egipto.

50. El Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 12/1996 del Niño, reformada en virtud de la Ley N° 126/2008, brinda a la infancia atención integral en todas las esferas (social, educativa, de salud, cultural y para el desarrollo) a través de sus unidades de servicio distribuidas por todo el país, en particular a través de las guarderías, los clubes infantiles, el proyecto de familia de acogida, el proyecto para la atención y el desarrollo del niño trabajador, el proyecto del niño rural, las guarderías con programa de acogimiento, las instituciones de acogida, las familias alternativas y las aldeas infantiles. Estas iniciativas se completan con las actuaciones de las ONG y con las del Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia (anexo IV: Iniciativas del Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia).

51. Se están ejecutando programas y estrategias nacionales integrales encaminadas a garantizar el interés superior del niño, en particular en la esfera de la atención familiar alternativa. Entre ellos cabe destacar el sistema de familias alternativas¹², los albergues¹³, las guarderías con programa de acogimiento¹⁴, las aldeas infantiles¹⁵, las instituciones de

atención social para niños en riesgo de incurrir en conductas antisociales¹⁶, los centros correccionales¹⁷ y las oficinas de vigilancia social¹⁸. Actualmente se están definiendo a propuesta del Ministerio de Solidaridad Social los criterios de calidad para los centros de atención a huérfanos, para lo que: 1) se han revisado y puesto al día los textos legislativos y los reglamentos ejecutivos que gobiernan las instituciones y los centros para la atención a los niños huérfanos; 2) se han definido los estándares de calidad que deben cumplir los albergues y que orientarán a los responsables de su gestión para, en colaboración con las ONG y los expertos pertinentes, brindar una atención integral a los huérfanos; y 3) se ha mejorado la capacitación y la eficiencia de los empleados de estas instituciones y se ha brindado formación a los proveedores de servicios y se les han proporcionado certificaciones de cualificación reconocidas.

52. En la esfera de la lucha contra el trabajo infantil conviene señalar que el Gobierno dispone de un mecanismo para la atención y la promoción social del niño trabajador. Concretamente se trata de una institución social cuyo cometido es atender a los niños trabajadores de entre 16 y 18 años para aliviar los efectos perniciosos del trabajo y velar por la aplicación de la Ley del Niño y de su reglamento ejecutivo (arts. 124 a 137).

53. El Gobierno estudia una serie de medidas encaminadas a promover y consolidar los sistemas de tutela. Entre otras cosas se contempla la posibilidad de modificar los reglamentos y las resoluciones pertinentes en consonancia con la evolución de la sociedad egipcia, incluidos los artículos 85 y 87 del reglamento ejecutivo de la Ley del Niño, a fin de modificar la edad mínima para la atención familiar alternativa, que pasaría de los dos años al momento del alumbramiento; prorrogar el proyecto para el establecimiento de centros de atención posterior destinados a los niños carentes de atención familiar que fueron colocados en instituciones de acogida y ya han cumplido 18 años, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 12/1996 del Niño; incrementar en todo el territorio nacional el número de centros de orientación psicológica que atienden a los niños carentes de atención familiar colocados en las instituciones de acogida; y establecer mecanismos apropiados para, proporcionando a esos niños un mayor equilibrio psicosocial, dar respuesta a los problemas sociales y psicológicos que padece este grupo social antes de que se agraven¹⁹.

54. El artículo 80 de la Constitución vela por el respeto y la protección a los derechos del niño en el sistema de justicia penal de conformidad con los criterios internacionales en la materia. La legislación egipcia, y en particular la Ley del Niño y el Código Penal, garantiza la atención y los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las normas de las Naciones Unidas (anexo V: Trato que se brinda a los niños en el sistema de justicia penal).

IX. Derechos de las personas con discapacidad

(Recomendaciones 15 y 65)

55. Los artículos 55, 80, 81, 93, 180 y 244 de la Constitución de 2014 velan por los derechos de las personas con discapacidad y garantizan su participación en la vida política, social y económica, y la atención a sus necesidades específicas en el marco de las obligaciones contraídas por Egipto en virtud de la Convención Internacional para Proteger y Promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. El Gobierno egipcio ha elaborado una ley integral para la protección de los derechos de estas personas en colaboración con el Consejo Nacional para los Asuntos relativos a la Discapacidad y para la Sociedad Civil. El Gobierno deberá también por imperativo constitucional velar por la debida representación de las personas con discapacidad en el primer parlamento que resulte elegido tras la promulgación de la Constitución (art. 244). En aplicación de este

mandato, la Ley N° 46/2014 sobre el Parlamento obliga a que en las listas electorales menores figure al menos un candidato con discapacidad y, en las mayores, al menos tres.

56. El Consejo Nacional para los Asuntos relativos a la Discapacidad, establecido en virtud de la resolución del Primer Ministro N° 410 de 17 de abril de 2012, depende funcionalmente del Primer Ministro y tiene su sede principal en El Cairo. El Consejo puede establecer subdelegaciones en todo el territorio nacional y tiene atribuidas numerosas competencias de coordinación, consultivas y de supervisión. Entre sus funciones destacan las de pronunciarse sobre los proyectos de ley, las resoluciones y las convenciones internacionales y vigilar la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes en todos los organismos del Estado.

57. El Consejo Nacional para los Asuntos relativos a la Discapacidad constituyó grupos de trabajo para la revisión de las leyes y los reglamentos pertinentes formados por expertos y miembros de la carrera judicial, grupos de trabajo para el seguimiento, la coordinación y la vigilancia, y 16 subcomités responsables de formular las políticas y las estrategias relativas a las personas con discapacidad en Egipto. El Consejo formó parte del Comité de los Cincuenta que elaboró el borrador de la Constitución de 2014.

58. El Gobierno, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia, ha ejecutado los programas, los proyectos y las políticas nacionales para la protección y la inserción social de los niños con discapacidad. Estas actuaciones han consistido fundamentalmente en impartir formación al personal al servicio de estos niños y de sus familias sobre la protección y la inserción social de los niños, independientemente de que padezcan o no discapacidad; proporcionar información y capacitación básica a los niños para que devengan miembros activos de su entorno y de la sociedad; diseñar un mecanismo para prevenir, localizar y dar respuesta a los actos de violación de los derechos del niño, para lo que ha potenciado el papel de los subcomités de defensa y ha brindado formación a sus miembros; establecer unidades centrales en los ministerios y los consejos nacionales especializadas en la protección y la inserción de los niños con discapacidad; y seguir de cerca la aplicación de las políticas de protección en todas las esferas (anexo VI: Programas nacionales para la protección de los derechos de las personas con discapacidad).

59. El Gobierno egipcio continúa poniendo en práctica políticas efectivas encaminadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con las convenciones internacionales en la materia. Concretamente, ha formulado y ejecutado varios programas nacionales entre los que destaca el encaminado a elaborar una propuesta de modificación de la Ley N° 39/1975, ya enmendada anteriormente en virtud de la Ley N° 49/1982, a fin de apoyar y promover los derechos de las personas con discapacidad y su igualdad con el resto de los ciudadanos, luchar contra la discriminación, garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto de las capacidades y de la libertad, y velar por que las personas con discapacidad gocen del derecho a la educación, a la salud, a la rehabilitación, a la integración social, a la libertad de pensamiento y de expresión, a vivir una vida de paz y de seguridad y a no ser sometidas a tortura o coacción, entre otros derechos. Estas propuestas están siendo examinadas con vocación comunitaria a través de simposios, congresos y talleres en los que participan las organizaciones de la sociedad civil, el Consejo Nacional para los Asuntos relativos a la Discapacidad y diferentes organismos públicos. Actualmente se estudia cómo enmendar la mayor parte de la normativa y de las resoluciones ministeriales en materia de rehabilitación para, a la luz de la Constitución de 2014, armonizarlas con los últimos avances técnicos y con las convenciones internacionales para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

60. El Ministerio de Solidaridad Social ha instituido una comisión formada por sus funcionarios y por expertos en rehabilitación social que se encarga de vigilar la situación de las personas con discapacidad, evaluar los servicios que se les ofrecen y promover

mecanismos que permitan el acceso a servicios de mayor calidad. Por otro lado, se ha concluido la elaboración de una base de datos sobre 400.000 personas con discapacidad, se ha incluido información sobre 13.000 casos y se ha dado acceso a ella a las direcciones y a los organismos gubernamentales para que completen los datos, incluido el tipo de discapacidad, antes de adoptar las medidas necesarias para proporcionar a esas personas los servicios que precisan.

61. El Consejo Nacional para los Asuntos relativos a la Discapacidad está analizando las experiencias de otros Estados en la esfera de la integración educativa de las personas con discapacidad con vistas a adoptar una política educativa encaminada a poner en marcha medidas de integración en los centros escolares y en las universidades, establecer mecanismos sustitutivos (como centros escolares de aula única y sistemas de enseñanza a distancia) para las personas que carecieron de la oportunidad de estudiar a causa de su discapacidad y encuestar a las empresas sobre sus necesidades de personal para garantizar la rehabilitación laboral de las personas con discapacidad atendiendo a las demandas del mercado egipcio de trabajo.

X. Derechos de los refugiados, migrantes y expatriados

(Recomendaciones 7, 8 y 76)

62. El Gobierno de Egipto respeta los compromisos adquiridos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el resto de las convenciones internacionales pertinentes ratificadas por Egipto. El artículo 62 de la Constitución de 2014 protege el derecho a la libertad de circulación, de residencia y de migración, y prohíbe la expulsión de los ciudadanos del territorio nacional y su reasentamiento forzoso arbitrario, cualquiera que sea su forma, que será considerado un delito no sujeto a prescripción (art. 63). La Constitución hace al Estado garante de los intereses de los egipcios residentes en el extranjero, de sus derechos y de sus libertades, y de la posibilidad de cumplir sus deberes cívicos en los términos previstos en una ley que regulará su participación en los procesos electorales y en los referendos (art. 88). El Gobierno velará por que los egipcios residentes en el extranjero estén convenientemente representados en el primer parlamento que será elegido tras la promulgación de la Constitución (art. 244). En aplicación de este mandato constitucional, la Ley N° 46/2014 sobre el Parlamento obliga a que en las listas electorales menores figure al menos un candidato que represente a los egipcios residentes en el extranjero y, en las mayores, al menos tres.

63. El Gobierno colabora estrechamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en El Cairo, facilita la inscripción de los refugiados y de los solicitantes de asilo y, desde que en 2011 estalló la crisis siria, estrecha la cooperación con el ACNUR para apoyar las iniciativas de Egipto encaminadas a garantizar a los ciudadanos sirios que residen en su territorio el disfrute cabal de todos sus derechos, aunque la escasez de recursos económicos del ACNUR dificulta la ejecución de numerosos proyectos de colaboración. Egipto ha dedicado parte de sus recursos nacionales a financiar y garantizar el acceso de los ciudadanos sirios a todos los servicios de educación y salud y servicios sociales de los que goza el ciudadano egipcio.

64. El Comité Nacional de Coordinación en materia de Migración Ilegal, instituido en virtud de la resolución N° 380/2014, coordina las políticas nacionales de migración en Egipto y las cuestiones relativas a los egipcios expatriados, así como las políticas gubernamentales en materia de sensibilización y de lucha contra la migración ilegal.

65. El Gobierno egipcio ha adoptado medidas para garantizar a los egipcios residentes en el extranjero el disfrute cabal de todos sus derechos. La más importante de estas medidas es que, por primera vez en la historia de Egipto, la Ley N° 130/2011 les reconoce su derecho a votar en las elecciones generales y en los referendos. La Alta Comisión para la Supervisión Electoral ha inaugurado una página web que permite a los egipcios expatriados con derecho a voto registrarse con su número de documento nacional de identidad y recibir un número de identificación electoral y la documentación necesaria para votar en las legaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores egipcio, ya sea por correo o acudiendo en persona a la sede de la Comisión Electoral en el extranjero. Este procedimiento, que fue establecido en las Leyes N° 22/2014 de las Elecciones Presidenciales y N° 45/2014 de Regulación del Ejercicio de los Derechos Políticos, permite a los egipcios expatriados que constan en el registro de votantes ejercer su derecho al voto sin estar inscritos en su colegio electoral.

66. En relación con la erradicación de la emigración ilegal conviene señalar que el Ministerio de la Fuerza de Trabajo y de la Emigración ha establecido un centro de adaptación premigratoria que realiza labores de sensibilización y capacitación del migrante o de la persona que desea trabajar en el extranjero, ya sea en la Unión Europea o en los Estados árabes hermanos. El objetivo es que los interesados adquieran las habilidades necesarias relacionadas con la lengua, los usos, las tradiciones y la cultura de la sociedad a la que desean desplazarse para facilitar su integración. El Ministerio dispone de seis oficinas de asesoramiento migratorio distribuidas por todas las provincias y ha incrementado este número con vistas a sensibilizar a la población sobre los riesgos de la emigración ilegal y erradicar el fenómeno.

XI. Lucha contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

(Recomendaciones 9, 35, 36, 39 y 84)

67. El artículo 93 de la Constitución de 2014 afirma que las convenciones internacionales suscritas por Egipto forman parte integrante de su legislación nacional. Aunque Egipto tiene el firme compromiso de adoptar la definición de tortura consagrada por la Convención contra la Tortura, para modificar la legislación nacional es necesario que se elija la nueva Cámara de Representantes.

68. Egipto considera que ha respondido a la recomendación formulada en su primer EPU (A/HRC/14/17/Add.1) en relación con la revisión de la definición de tortura que figura en los artículos 126 y 129 de su Código Penal. De hecho, se elaboró un proyecto de ley para la modificación de ambos artículos que fue presentado al Parlamento. Sin embargo, la Revolución de enero de 2011, la Revolución de junio de 2013 y el período de transición que vive el país y en el que carece de cámara parlamentaria han impedido la aprobación del proyecto para la armonización de la legislación egipcia con la definición de tortura que figura en la Convención contra la Tortura.

69. En relación con las recomendaciones sobre la investigación y el tratamiento debido a los casos de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, véase el anexo II, donde se detalla el marco legislativo y ejecutivo que regula estas investigaciones.

XII. Lucha contra la trata de personas

(Recomendaciones 44 y 45)

70. Egipto presta especial atención al fenómeno de la trata de personas y tipifica como delito los actos de trata. El país ha ratificado las convenciones regionales e internacionales en las que se tipifica como delito la trata de mujeres y de niños y su explotación, entre ellas el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 182 de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado en virtud del Decreto Presidencial N° 69/2002; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Conferencia de Palermo (Italia) en 2000, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, adoptado el 5 marzo de 2004 y al que Egipto no formuló reserva alguna, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado el 12 de julio de 2002. La definición de trata de personas adoptada por Egipto es la que figura en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). La legislación nacional egipcia tipifica como delito todas las formas de trata de personas definidas por este Protocolo.

71. El Gobierno egipcio instituyó en virtud del Decreto del Primer Ministro N° 1584/2007 el Comité Nacional de Coordinación para Combatir y Prevenir la Trata de Personas. Este Comité es responsable de la elaboración de un plan nacional de trabajo contra la trata de personas y de un informe anual en el que se recogen las iniciativas nacionales acometidas en la materia. Compete también al Comité hacer un seguimiento del cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales contraídas por Egipto en virtud de lo dispuesto en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, proponer las medidas legislativas necesarias para ello y fomentar la colaboración, entre otros, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y con el Programa Mundial contra la Trata de Personas con vistas a hacer cumplir el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

72. Egipto es uno de los primeros Estados que elaboró y promulgó una ley contra la trata de personas: la Ley N° 64/2010. Esta Ley define los delitos relacionados con la trata y les asigna penas severas, y aborda el ámbito de aplicación de la ley, la colaboración judicial internacional, la protección de las víctimas y el establecimiento de un comité nacional contra la trata de personas dependiente del Primer Ministro cuyo cometido consistirá en asegurar la coordinación nacional de las políticas y los planes en la materia (plan 2011-2012 y plan 2013-2015) y de los programas encaminados a luchar contra la trata de personas, proteger a sus víctimas y brindarles servicios, y proteger a los testigos.

73. Para dar respuesta al fenómeno se han enmendado diferentes artículos del Código Penal y se han modificado los procedimientos ejecutivos del Ministerio del Interior en la materia. Concretamente, la Ley N° 11/2011 modifica los artículos 267 a 269, 269 *bis*, 288, 289, 306 *bis* y 306 *bis* b) del Código Penal en los que se tipifican los delitos de violación, abusos deshonestos, incitación libidinosa a la mujer de palabra o mediante gestos, rapto y explotación de niños, atentado al pudor y acoso sexual.

74. El Ministerio del Interior ha emprendido la elaboración de un plan encaminado a potenciar las actuaciones policiales contra la trata de personas. Este plan contempla establecer unidades especializadas de la policía, elaborar programas de formación destinados a los oficiales de la policía, colaborar con los organismos de seguridad

extranjeros para el intercambio de información y consolidar la colaboración con las organizaciones internacionales de derechos humanos.

75. El Ministerio de la Fuerza de Trabajo y de la Emigración, que trabaja para regular y proteger los derechos de las trabajadoras egipcias en el extranjero, ha firmado para ello protocolos con los Estados de acogida encaminados a prevenir la explotación femenina.

76. El Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia ha establecido la Unidad contra la Trata de Personas, con competencias en las esferas ejecutiva, legislativa y de difusión (anexo VIII: Ejes de trabajo de la Unidad contra la Trata de Personas del Consejo Nacional para la Maternidad y la Infancia).

77. La Fiscalía y las autoridades judiciales son competentes para entender de las causas por actos de trata de personas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 64/2010. Egipto vela por que las autoridades competentes apliquen a las víctimas criterios acordes con los derechos humanos²⁰; adopten procedimientos que respeten los derechos y el interés de la víctima y creen con ella, desde el primer momento, vínculos de confianza que le pongan de manifiesto que no será tratada como un acusado; brinden a las víctimas un trato acorde a su dignidad como ser humano, se hagan asistir por intérprete cuando las víctimas no hablen árabe, adopten las medidas necesarias para que no se desvela la identidad de las víctimas y de sus familias, impidan que los medios de comunicación tengan acceso a ellas o les tomen imágenes y que los acusados tengan contacto directo con las víctimas, y no permitan que los acusados amenacen, atemoricen o hagan daño a las víctimas.

78. Las autoridades competentes tienen en cuenta si la víctima de la trata de personas es un niño al adoptar medidas de ayuda y protección, en particular la necesidad de concluir los interrogatorios a la mayor brevedad, respetar el interés superior del niño, evitar la comunicación directa entre el niño víctima y el infractor durante todo el proceso judicial, hacer efectivo el derecho del niño víctima a ser informado cabalmente sobre las implicaciones policiales y penales antes de que resuelva si desea o no prestar declaración en el proceso penal, priorizar las denuncias presentadas por las comisiones para la protección de la infancia y por la Dirección General de Asistencia al Niño relacionadas con delitos de trata de niños y de explotación infantil para fines ilícitos, coordinarse con estos organismos en todo lo necesario para proteger al niño víctima del delito y a los testigos, tratar a las víctimas y en particular a los niños (sean víctimas, testigos o acusados) con compasión y sensibilidad, respetar su dignidad de ser humano al ser puestas a disposición de la Fiscalía, sin abusos físicos, psicológicos o morales, y retenerlas en las dependencias de la Fiscalía solo el tiempo imprescindible para completar el interrogatorio o preparar el atestado; adoptar cuantas medidas sean necesarias para que los niños víctimas del delito y los testigos de estos actos no se sientan atemorizados y puedan testificar con serenidad y plena libertad, lejos de presiones y de coacciones materiales o morales, y presentarlos ante las comisiones para la protección del niño a fin de que se adopten medidas para su protección, en particular cuando corran riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Niño.

79. A pesar de los esfuerzos desplegados, Egipto se enfrenta a un gran número de retos en esta esfera, entre los que destaca la inexistencia de una base de datos integrada y de ámbito nacional que permita recoger, analizar e intercambiar información precisa sobre el volumen y la peligrosidad de este tipo de actos, y la falta de un control riguroso del problema, en especial si tenemos en cuenta que Egipto está en una zona de paso entre diferentes Estados.

80. Egipto cree firmemente en la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. Ningún Estado puede hacer frente a este delito por sí solo, sea cual sea su capacidad. Por ello, Egipto ha procurado aunar esfuerzos con la sociedad internacional, coordinarse con los Estados de origen y de acogida para afrontar el problema,

y mantener la colaboración plena con los Estados y con los organismos de las Naciones Unidas y sus Relatores Especiales, en particular con la Relatora Especial sobre la trata de personas, para el intercambio de información.

81. Egipto acoge con satisfacción la colaboración con los Estados y con las organizaciones internacionales pertinentes para el intercambio de información, medios de capacitación y auxilio técnico, económico y logístico, en particular para la capacitación de los funcionarios de migración, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios del sistema judicial penal, así como la colaboración encaminada a incrementar el control sobre los viajes y el tránsito, y la seguridad y la vigilancia documentales. Al responder a las demandas de colaboración penal internacional para la lucha contra la trata de personas formuladas en aplicación de las convenciones internacionales y de los convenios bilaterales por él suscritos, Egipto cumple su deber de hacer imperar la justicia, proteger a las víctimas y detener a los infractores y evitar que queden impunes con solo cruzar las fronteras del Estado. Cuando no existen convenios bilaterales o multilaterales, la Fiscalía se ocupa de dar respuesta a las solicitudes de colaboración penal internacional aplicando los principios de mutua correspondencia y de cortesía internacional, siempre que ello no atente contra la soberanía o la seguridad nacional, contra el orden público o contra el ordenamiento jurídico en vigor²¹.

82. El Gobierno de Egipto trabaja para que sus recursos humanos que trabajan en las esferas jurídica, legislativa y judicial reciban formación sobre la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular sobre la lucha contra la trata de personas y la protección de sus víctimas. A modo de ejemplo, la Fiscalía egipcia, en colaboración con la UNODC y el PNUD, ha organizado numerosos simposios, talleres y cursos de formación sobre la delincuencia organizada transnacional destinados a su personal.

XIII. Respeto de los derechos humanos en la esfera de la lucha contra el terrorismo

(Recomendaciones 35, 79 y 80)

83. En aplicación del artículo 237 de la Constitución de 2014, el Estado debe combatir el terrorismo en todas sus formas y vigilar sus fuentes de financiación con un calendario preciso y considerándolo una amenaza para la nación y para los ciudadanos, al tiempo que debe garantizar el respeto de los derechos y a las libertades públicas. La ley regulará la lucha antiterrorista y la compensación justa debida por los estragos causados por el terrorismo o dimanantes del terrorismo.

84. El Gobierno egipcio ha elaborado un proyecto de ley contra el terrorismo en el que se dispone que "el Estado debe luchar contra todas las formas de terrorismo siguiendo los criterios de las Naciones Unidas y debe socavar las fuentes intelectuales, sociales y económicas de las que se nutre, considerándolo una amenaza para la nación y para los ciudadanos, al tiempo que debe garantizar el respeto de los derechos y las libertades públicas. La ley regulará la lucha contra el terrorismo y la compensación justa debida por los estragos causados por el terrorismo". Estaba previsto presentar este proyecto de ley al Parlamento en 2011. Sin embargo, las vicisitudes políticas y sociales que vivió Egipto tras la Revolución de enero de 2011 y la Revolución de junio de 2013 lo imposibilitaron.

85. La Constitución obliga al Estado a combatir el terrorismo. El legislador egipcio establecerá, a la luz de la nueva Constitución, los mecanismos legislativos necesarios para

luchar contra el terrorismo y para compensar de manera justa los estragos causados por el terrorismo o dimanantes del terrorismo.

XIV. Respeto y protección de los derechos humanos a nivel nacional

(Recomendaciones 6, 7, 11, 12, 18, 20, 26, 32, 35, 38, 42 a 45, 47, 48, 66 a 75 y 78)

86. El Gobierno, a través de los centros de orientación y asesoramiento familiar del Ministerio de Solidaridad Social, ofrece programas de sensibilización y de educación pública con los que se pretende mejorar la calidad de vida de los ciudadanos orientando a las familias hacia los servicios que ofrece la sociedad, de modo que puedan beneficiarse de ellos y gozar de estabilidad familiar. El Gobierno organiza también encuentros y seminarios para todos los grupos sociales y brinda orientación educativa, psicológica y social encaminada a mitigar los efectos desfavorables de la carencia de conocimientos científicos y médicos entre los padres, lo que les impide dar a sus hijos una educación correcta y aportar estabilidad a la familia. El Gobierno también ejecuta programas de sensibilización sobre los derechos y los deberes públicos.

87. El Gobierno egipcio ha incorporado a los planes de estudios de los ciclos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato información sobre los derechos humanos y las libertades públicas, así como sobre la salud reproductiva y la salud sexual, acorde a la madurez intelectual y al sexo del alumnado. Los planes de estudios universitarios y los programas de enseñanza para adultos también incluyen numerosas asignaturas sobre los derechos y los deberes cívicos, y sobre la responsabilidad del Estado en la defensa y el respeto de los derechos humanos y las libertades públicas. El derecho internacional de los derechos humanos es una asignatura troncal en ciertos planes de estudio universitarios, por ejemplo en las facultades de derecho y en la academia de la policía²².

88. El Estado presta apoyo económico y técnico a las asociaciones que trabajan en la esfera de los derechos humanos. Estas asociaciones velan por que los ciudadanos conozcan sus derechos legales y constitucionales.

89. El trato debido a las personas con discapacidad ha sido objeto de numerosos programas de formación dirigidos a empleados públicos y de talleres para asociaciones y ONG. También se han puesto en marcha campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad dirigidas a los escolares y a los estudiantes universitarios. Con la colaboración de alumnos y egresados con discapacidad procedentes de las facultades de bellas artes y artes aplicadas de todo el país se ha puesto en marcha un proyecto de sensibilización dirigido a los alumnos de centros escolares y a sus padres o tutores y que se sirve de los libros de texto y de graffiti que decoran los muros de los centros. También conviene destacar que se han habilitado oficinas de atención a las personas con discapacidad en el Ministerio del Petróleo y los Recursos Minerales, el Ministerio de Electricidad y Energía, el Ministerio de Desarrollo Local, el Ministerio de Vivienda y Servicios y el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información. Estas oficinas velan por que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de estos ministerios. Se acordó que los funcionarios al cargo de estas oficinas deberán conocer la lengua de signos para facilitar la atención a las personas que sufren discapacidad auditiva. Esta iniciativa se está ampliando a todos los demás ministerios y organismos públicos.

90. En el Ministerio del Interior se han creado mecanismos de seguimiento para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el trato que las fuerzas de

seguridad dispensan a los ciudadanos, y la difusión de los derechos humanos entre los oficiales, agentes y miembros del personal civil que prestan servicios en la policía (anexo X: Modelos de mecanismos pertinentes en el Ministerio del Interior).

91. Se ha elaborado un sistema que facilita la presentación de denuncias y súplicas de los ciudadanos, diversifica las vías de recepción (entre otras, las páginas web del Ministerio del Interior y del Consejo de Ministros, y un servicio telefónico publicitado en los medios de comunicación y que funciona las 24 horas) y permite hacer un seguimiento de las denuncias y darles respuesta en un plazo predefinido.

92. Se han puesto en marcha sistemas de control y de seguimiento en el Ministerio del Interior para verificar el respeto de su plantilla a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones y adoptar las medidas disciplinarias y legales que correspondan en caso de que se produzcan violaciones de los derechos humanos. También se ha proporcionado todo lo necesario para proteger los derechos humanos en los departamentos policiales y en las comisarías, entre otras cosas, estableciendo salas en las que los detenidos pueden entrevistarse con sus abogados, salas de espera separadas para los acusados sin antecedentes penales y lugares de detención especiales para los jóvenes en conflicto con la ley y las mujeres.

93. Desde 2011 el Gobierno ha venido revisando y enmendando la Ley N° 84/2002 por la que se regula la labor de las asociaciones no gubernamentales y de las asociaciones civiles en Egipto. El Ministerio de Solidaridad Social, en coordinación con representantes de la sociedad civil egipcia, organizó numerosos talleres y encuentros en los que se analizaron y plantearon diferentes enfoques para la modificación de esta ley, y finalmente se incorporaron las propuestas de las asociaciones civiles al proyecto de enmienda legislativa. Este proyecto responde a las exigencias de la nueva coyuntura y se ajusta a la Constitución en vigor, cuyo artículo 75 dispone que "los ciudadanos tienen derecho a constituir asociaciones y organizaciones civiles de carácter democrático. Estas asociaciones adquirirán personalidad jurídica al momento de notificar su constitución y podrán practicar sus actividades libremente. Las autoridades administrativas solo podrán interferir en sus asuntos, o disolverlas a ellas, a sus consejos de administración o a sus patronatos, mediante sentencia judicial". El número de asociaciones civiles censadas por el Ministerio de Solidaridad Social ha aumentado hasta rozar las 47.000, frente a las 26.000 que existían cuando se elaboró el último informe presentado al mecanismo del EPU en 2010.

94. El Gobierno se propone en general promulgar una ley que promueva la acción ciudadana y de las asociaciones civiles, en particular de las que trabajan en la esfera de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que genere espacios de libertad en los que las organizaciones de la sociedad civil puedan establecer alianzas sólidas y eficientes. El proyecto de ley se presentará al Parlamento egipcio que resulte elegido.

95. El Gobierno sigue una política de apoyo y promoción de las alianzas entre los organismos públicos y las organizaciones de la sociedad civil inscritas y en ejercicio en Egipto, alianzas que permitan ejecutar numerosos programas y políticas como se detalla en otras secciones del presente informe.

XV. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

(Recomendaciones 22 a 27 y 82)

96. Egipto ha recibido en cuatro ocasiones a la delegación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los cuatro últimos

años (abril de 2011, mayo de 2012, febrero de 2014 y mayo de 2014). En estas visitas se han celebrado rondas de consulta oficial sobre el acuerdo para acoger en El Cairo la sede regional del Alto Comisionado para el Norte de África y sobre las áreas de cooperación técnica. Está prevista la celebración de otras rondas de consulta sobre el proyecto de acuerdo antes de que sea presentado al Parlamento egipcio que resulte electo. Por otra parte, la comunicación es continua en relación con la ejecución de los programas de cooperación técnica entre Egipto y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los ámbitos policiales, judiciales y parlamentarios, programas que se desarrollan en el marco de las actuaciones para la capacitación y la sensibilización sobre los derechos humanos a nivel nacional.

97. Concluido su primer EPU en febrero de 2010, Egipto recibió en abril del mismo año la visita de la Relatora Especial sobre la trata de personas. Estaba previsto que el Gobierno egipcio recibiera las visitas de otros relatores especiales y titulares de mandatos, pero las circunstancias políticas internas, la Revolución de enero de 2011 y la Revolución de junio de 2013 lo impidieron.

98. Tras la Revolución de junio de 2013 el Gobierno se comprometió a aplicar la hoja de ruta. En marzo de 2014, cercano ya el momento de dar por concluida la fase de transición, cursó invitación a cuatro relatores especiales y titulares de mandatos, concretamente la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (en relación con el establecimiento en 2013 del Ministerio de la Justicia de Transición y la Reconciliación Nacional), el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. A la vista de los frutos obtenidos en las invitaciones anteriores se está estudiando la posibilidad de cursar invitaciones en el futuro a otros relatores especiales y titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos.

99. Egipto ha puesto todo su empeño en colaborar con el Consejo de Derechos Humanos, cuya labor valora profundamente. Egipto ha presentado y adoptado desde la creación del Consejo en 2006 diferentes propuestas de calado a través de su presidencia del Movimiento de los Países No Alineados (2009-2012). Entre ellas destacan las resoluciones sobre el derecho al desarrollo del Movimiento de los Países No Alineados, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (en colaboración con los Estados Unidos de América), sobre la devolución de los capitales fugados y sobre la protección de la familia. Egipto también ha organizado diferentes simposios de representantes de la sociedad civil egipcia y del Consejo Nacional para los Derechos Humanos con vistas a explicar el curso actual de los acontecimientos en Egipto y dar a conocer los derechos de las víctimas del terrorismo y de sus familias. Egipto ha aprobado y organizado una serie de cursos especiales y de seminarios que se celebraron en el Consejo Nacional para los Derechos Humanos y entre los que destacan el seminario sobre la crisis económica mundial, la mesa redonda sobre la protección a los periodistas en los conflictos armados y la mesa redonda sobre el multiculturalismo y los derechos humanos.

100. Egipto colabora estrechamente con diferentes órganos y programas de las Naciones Unidas, en particular en relación con el respeto y la protección de los derechos humanos. Entre estos órganos y programas destacan la Oficina Regional de ONU-Mujeres en El Cairo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

101. Egipto ha presentado entre 2010 y 2014 varios informes periódicos a los órganos creados en virtud de tratados, concretamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (informes periódicos combinados segundo a cuarto, presentación en mayo de

2010 y examen por el Comité en noviembre de 2013) y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (informes periódicos combinados 17º a 22º, presentación en marzo de 2014). Estaba previsto que Egipto presentara sus informes periódicos quinto y sexto al Comité de los Derechos del Niño, respectivamente, en 2012 y 2017. Sin embargo, el retraso del Comité en el examen del cuarto informe periódico de Egipto, presentado en 2007 y examinado en 2011, condujo a que se aplazara la fecha de presentación de ambos informes hasta 2016 (los informes quinto y sexto serán presentados como un informe único combinado).

102. A nivel regional, Egipto presentó sus informes periódicos a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos hasta 2004 y tiene previsto presentar a la Comisión su informe combinado para el período 2005-2013 antes de finalizar el año en curso. El Gobierno de Egipto también tiene previsto responder a todas las denuncias individuales presentadas a la Comisión.

Notas

- 1 وفقاً للشريعة الإسلامية والقانون المصري فإن الرجل مكلف بتقديم مهر وهدية (شبكة) للزوجة عند عقد الزواج وهي غير مكلفة بذلك كما أنه مكلف بتجهيز وتأثيث منزل الزوجية للإقامة وهي غير مكلفة بشيء من هذا. كما أنه وفقاً للشريعة الإسلامية والقانون المصري فإن الرجل مكلف بالإنفاق عليها طوال استمرار الزواج وهي غير مكلفة بذلك حتى لو كانت عاملة أو لها دخل خاص مهما كان كبيراً. وعند الطلاق فإن الرجل مكلف بأن يؤدي إليها باقي المهر (مؤخر الصداق) ونفقة متعة حددها الأدنى عامين تحدد وفقاً لطول مدة الزواج ويدفع لها نفقة العدة وهذا تكليف على الرجل ولا يقابله تكليف مواز على المرأة.
- 2 مرفق (1): الدستور المصري لعام 2014.
- 3 نص المادة 306 مكرراً (أ) المعدل هو "يعتبر تحرشاً كل من تعرض للغير في مكان عام أو خاص عن طريق التتبع أو الملاحقة سواء بالإشارة أو بالقول أو بوسائل الاتصال الحديثة أو أية صورة أخرى باتيان أفعال تحمل إيحاءات أو تلميحات جنسية أو إباحية، ويعاقب بالحبس مدة لا تقل عن سنة وبغرامة لا تقل عن عشرة آلاف جنيه ولا تزيد على عشرين ألفاً جنينياً أو إحدى هاتين العقوبتين. وفي حال وقوع الفعل المجرم المشار إليه بالفقرة السابقة على أنثى وكان الفاعل هو صاحب العمل أو ممن لهم سلطة على المجني عليها بمناسبة الدراسة أو العمل أو غيره يعاقب بالحبس مدة لا تقل عن ثلاث سنوات ولا تزيد على سبع سنوات وبغرامة لا تقل عن عشرة آلاف جنينياً ولا تزيد على عشرين ألفاً جنيه. وتكون العقوبة السجن مدة لا تزيد عن خمس سنوات إذا وقع فعل التحرش على أنثى من شخصين فأكثر أو بطريق الإكراه أو التهديد من شخص واحد يحمل سلاحاً أو أداة. وإذا عاد الجاني لارتكاب الجريمة في الحالات المنصوص عليها بالفقرتين الثانية والثالثة من هذه المادة خلال سنة من تاريخ انتهاء تنفيذ العقوبة، تكون العقوبة السجن المشدد مع وضع المحكوم عليه تحت مراقبة الشرطة مدة مساوية لمدة العقوبة".
- 4 نص القانون المصري في المادة 37 من قانون الإجراءات الجنائية على أنه "يجب على مأمور الضبط القضائي أن يسجل رسمياً وفورياً أقوال المتهم المضبوط، وإذ لم يأت بما يبرئه، يرسله في مدى أربعة وعشرين ساعة للنيابة العامة المختصة. وعلى النيابة العامة أن تستجوبه في ظرف أربع وعشرين ساعة ثم تأمر بالقبض عليه أو إطلاق سراحه". وبالتالي فإن المتهم يجب أن يكون قد أخطر بما هو منسوب إليه حتى يستطيع أن يرد على مأمور الضبط بما قد يبرئه، وكذلك الأمر لدى استجوابه بمعرفة النيابة العامة حتى تقرر إطلاق سراحه أو القبض عليه. ونصت المادة 139 من قانون الإجراءات على أن "يبلغ فوراً كل من يقبض عليه بأسباب القبض عليه". وأكدت التعليمات العامة للنيابات - التعليمات القضائية - على ما سبق في المادة 373، حيث نصت على أنه "يجب على النيابة أن تبلغ فوراً كل من يقبض عليه بأسباب القبض". كما أُلزمت المادة 375 النيابة العامة بذكر التهمة المسندة للمتهم الهارب في أوامر القبض أو الضبط والإحضار التي تصدرها وذلك حتى إذا ما نفذ الأمر يكون في استطاعة المتهم حينئذ أن يعلم بأسباب صدور مثل هذا الأمر في حقه وبالتالي العلم بما هو منسوب إليه.
- 5 القانون رقم 145 لسنة 2006 بتاريخ 15 يولييه 2006 عدل بعض أحكام قانون الإجراءات الجنائية رقم 150 لسنة 1950 وصولاً لتحقيق تلك الضمانات وذلك بالتوسع في نطاق الالتزام بضرورة حضور مدافع مع المتهم وندب محام للمتهم الذي لم يوكل مدافعاً يحضر معه الإجراءات إذ نصت المادة 125 من هذا القانون على ضرورة توفير محام لكل متهم بجناية أو جنحة معاقباً عليه بالحبس وجوباً في مرحلة التحقيق مع إلزام سلطة التحقيق بضرورة العمل على ذلك من تلقاء نفسها بنصب محام للحضور مع المتهم في جميع الإجراءات إذا لم يكن معه محام يحضر معه هذه الإجراءات.
- 6 أشارت المادة 381 من التعليمات القضائية للنيابات في إطار بيان مبررات الحبس الاحتياطي حيث نصت على "وقاية المتهم من احتمالات الانتقام منه وتهدة الشعور العام الناتج بسبب جسامه الجريمة". كما أوردت المادة 134 من قانون الإجراءات عدداً من الحالات التي تتضمن أفعالاً قد يأتيها الجاني وتنتال من التحقيقات وقدرتها على الوصول للحقيقة حيث نصت على أن من بين حالات أو دواعي استخدام الحبس الاحتياطي "خشية الإضرار بمصلحة التحقيق سواء بالتأثير على المجني عليه أو الشهود، أو العبث بالأدلة أو القرائن المادية أو بإجراء اتفاقات مع باقي الجناة لتغيير الحقيقة أو طمس معالمها، وخشية هروب المتهم". وما أكدته أيضاً المادة 381 من التعليمات القضائية حيث قررت في إطار بيان مبررات الحبس "... وللحيلولة دون تمكينه من العبث بأدلة الدعوى أو التأثير أو تهديد المجني عليه ...". وتجدر الإشارة إلى أن المشرع قد قصر وفقاً للمادة 206 مكرراً سلطات قاضي التحقيق في بعض الجرائم على أعضاء النيابة العامة من درجة رئيس نيابة على الأقل والعلّة من ذلك تكمن في السلطات الواسعة التي قرررها القانون لقاضي التحقيق، ونقل هذه السلطات إلى أعضاء النيابة العامة يستوجب أن يكون عضو النيابة الذي سيمارسها على ذات القدر من الخبرة التي تكون لقاضي التحقيق لذا جعلها المشرع لدرجة رئيس نيابة على الأقل مستثنياً بذلك ما

دون هذه الدرجة. وبشكل عام نصت المادة 387 من التعليمات القضائية للنيابات على أنه "على أعضاء النيابة مراعاة ظروف ما يعرض عليهم من القضايا وإمعان النظر في تقدير مدى لزوم حبس المتهم احتياطياً، وعليهم على وجه الخصوص مراعاة ظروف المتهم الاجتماعية والارتباطات العائلية والمالية وخطورة الجريمة ...".

- 7 مرفق (3): نبذة عن المشروعات التي يتم تنفيذها لتمكين الشباب.
- 8 تم تنفيذ أكثر من 100 مشروع بالتعاون مع المجلس القومي للمرأة، والهيئات والجهات الدولية المانحة منها على سبيل المثال لا الحصر تخصيص مراكز لتمويل المشروعات الصغيرة ومتناهية الصغر للمرأة؛ إنشاء مراكز تدريب للمرأة على الصناعات الصغيرة المكملة؛ تخصيص منافذ بيع وتسويق المنتجات البيئية التي تصنعها المرأة؛ توفير مصانع لتجفيف وتعليب الأسماك (المحافظات الساحلية)، إنشاء مراكز تدريب للمرأة على الحرف التقليدية النادرة، تدريب وتأهيل السيدات على صناعة الملابس الجاهزة، إقامة معارض لبيع منتجات المرأة المعيلة، تخصيص مصانع للكليم لتشغيل الفتيات، إنشاء مصانع لتصنيع وحفظ وتغليف المنتجات الزراعية (المحافظات الزراعية)؛ تخصيص مراكز حرفية للمرأة، إنشاء مصانع منتجات الألبان، تطوير وتدعيم مراكز التكوين المهني لإكساب الفتيات والنساء مهارات إقامة مشروعات صغيرة غير تقليدية، التوسع في القروض الصغيرة للسيدات المعيلات والمناطق العشوائية، تدريب النساء على الحرف التقليدية لخدمة البواخر العابرة لقناة السويس، إنشاء مشاغل للفتيات وورش للمشغولات اليدوية، إنشاء وحدات لتصنيع العصائر وورق البردي.
- 9 أطلق المجلس القومي للمرأة بالتعاون مع إدارة السجون مبادرة للإفراج عن "السجينات الغارمات" المودعات بالسجون لعدم سداد ديونهن بسبب الفقر لتخفيف المعاناة عنهن وعن أسرهن وقد قام المجلس بتشكيل لجنة تتولى التنسيق مع ممثلي السيدات المسجونات وممثلي الدائنين ووضع أولويات للحالات العاجلة. كما نفذ بالتعاون مع الحكومة العديد من برامج الرعاية الصحية للمرأة خاصة المرأة المسنة والمرأة المعاقة، وخصص جهازاً أقساماً لعلاج المرأة غير العاملة، وطور وجيز أقسام حالات الإدمان بالمراكز المتخصصة بمستشفيات الصحة النفسية للإناث، وطور وسع نطاق الخدمة الطبية المقدمة للمرأة للكشف على الأورام، ووفر خدمة الصحة الإنجابية للمرأة سواء بالعيادات المتنقلة أو تطوير أقسام في بعض المستشفيات أو العيادات أو الأحياء، وطور أندية للمرأة داخل الوحدات الصحية، ودرج الرائدات الريفيات وأعدن للعمل في مجال تنظيم الأسرة والصحة الإنجابية. ودعم أنشطة الوقاية من أمراض الثدي، وهشاشة العظام، ووفر أماكن سكنية آمنة لخدمة الطبيبات المغتربات من المناطق البعيدة، وحسن الوضع البيئي والصحي بالقرى المحرومة بإنشاء مرافق صحية للأسر المحرومة، ووفر مستشفى تخصصي لأمراض الكبد والكلية، وأنشأ مراكز متخصصة لفحص المقبلين على الزواج، وخصص عدداً من الوحدات خاصة بصحة الأسرة، ووفر عيادات متنقلة للصحة الإنجابية لخدمة المرأة، وأنشأ أقساماً لعلاج المرأة العاملة بمستشفيات التأمين الصحي، ونفذ مشروعات لتدوير مخلفات الصرف الصحي بالقرى، وبرامج تدريبية وتأهيلية للنساء المعاقات، وأنشأ وجيز نوادي للمسنات وتدريب الجليسات على رعايتهن، وأنشأ دوراً لرعاية المعاقات ذهنياً.
- 10 أحد اليات وزارة التضامن الاجتماعي الهادفة إلى تحقيق الحماية والرعاية الاجتماعية والتأهيل والتنمية للمرأة وحرصاً على دعم حقوق المرأة ومنع التمييز ضدها ومحاربة العادات، التقاليد السلبية وخلق وعي مجتمعي رافض لها وتقديم سبل الحماية والمساعدة للمرأة المعنفة. وبعد مشروع استضافة وتوجيه المرأة أحد المشروعات الرائدة على مستوى العالم العربي الذي أنشأته الوزارة لمساعدة المرأة التي تتعرض للعنف لحمايتها من الانحراف ومساعدتها على تخطي الصعاب والمشكلات التي تواجهها، بالإضافة إلى توفير الرعاية الاجتماعية والصحية والنفسية لها وإعادة تأهيلها للتكيف مع المجتمع مهنيًا وثقافيًا من خلال الندوات التي يتم تنظيمها في المجالات المختلفة الاقتصادية والاجتماعية ودينية وقانونية وكذلك التدريب على بعض الحرف والمهارات لتوفير فرص عمل مناسبة. ويبلغ عدد المراكز 9 بعدد 8 محافظات هي (القاهرة - الجيزة - عدد 2 مركز بالإسكندرية - المنيا - بني سويف - الفيوم - الدقهلية - القليوبية).
- 11 تم تنفيذ 16 دورة تدريبية في القاهرة/ الجيزة/ الدقهلية/ الشرقية/ البحر الأحمر/ قنا/ سوهاج/ المنيا/ أسيوط/ مرسى مطروح/ البحيرة/ الإسكندرية/ الأقصر/ أسوان.
- 12 يهدف إلى توفير أوجه الرعاية المتكاملة الاجتماعية والنفسية والصحية والمهنية للأطفال الذين حالت ظروفهم دون أن ينشأوا في أسرهم الطبيعية وذلك بهدف تربيتهم تربية سليمة. ويبلغ عدد الأسر البديلة (8040 أسرة) ترعى 8040 طفل وطفلة.
- 13 هي كل دار لإيواء الأطفال ممن لا تقل سنهم عن ست سنوات ولا تزيد على ثمان عشرة سنة الذين حرّموا من الرعاية الأسرية بسبب اليتيم أو تصدع الأسرة أو عجزها عن توفير الرعاية الأسرية السليمة للطفل ويبلغ عدد المؤسسات الإيوائية 345 مؤسسة ويستفيد منها 9082 طفلاً وطفلة.
- 14 دار لإيواء الأطفال من سن عامين حتى سن ست سنوات ويبلغ عدد الحضانات الإيوائية 145 حضانة ويستفيد منها 3584 طفلاً وطفلة.
- 15 تتبع الهيئة المصرية لقرى الأطفال S-O-S وتقوم برعاية الأطفال الأيتام ومجهولي النسب من الجنسين من سن المهد وحتى مرحلة الاعتماد على النفس من خلال أليات قرى الأطفال، وبيوت الشباب.
- 16 ترعى الأطفال في الفئة العمرية من سن 6 سنوات وحتى 18 عاماً إذا كانوا في حالة تعرض للخطر أو الانحراف بالفعل ويستمر بقاؤهم في هذه المؤسسات حتى سن 21 عاماً وفقاً لما ينص عليه قانون الطفل رقم 12 لسنة 1996 ولائحته التنفيذية المعدلة برقم 126 لسنة 2008 ويبلغ إجمالي عدد المؤسسات 36 مؤسسة منها 11 مؤسسة للإناث و26 للذكور موزعة على المستوى الوطني ومن بين مؤسسات الإناث مؤسسة للفتيات ضعيفات العقل وتقدم هذه المؤسسات الإعاشة الكاملة بهدف إعادة التنشئة الاجتماعية والتأهيل الاجتماعي والنفسي والتعليمي والمهني للأطفال الذين تم القبض عليهم لارتكابهم جريمة أو تعرضهم للانحراف، وللأطفال المحالين من الجهات المختلفة لتعرضهم للانحراف، وللأطفال الذين يحضرهم ذويهم، وللأطفال الذين يطلبون الخدمة من تلقاء أنفسهم، والمعرضين للخطر، والذين تحكم المحكمة أو تأمر النيابة بتسليمهم إليها كعائل مؤتمن.
- 17 تختص بحجز الأطفال ممن يقل سنهم عن 15 سنة والذين ترى النيابة أو القضاء إيداعهم فيها مؤقتاً بقصد التحفظ عليهم وملاحظاتهم لحين الفصل في أمرهم بحيث لا يودع الطفل أو الطفلة في أقسام الشرطة أو يجلس احتياطياً في السجون، وهذه الدور تقدم خدمات الرعاية المتكاملة والشاملة للطفل من خلال البرامج الصحية والطبية والاجتماعية والنفسية.
- 18 تتولى دراسة الحالات المحولة من النيابة أو الشرطة أو دور الملاحظة من الناحية الاجتماعية والنفسية والطبية للوقوف على عوامل الانحراف ورسم خطة العلاج المناسبة لكل حالة من هذه الحالات أيضاً رعاية الطفل في أسرته ومساعدته مالياً حتى لا

تكون الظروف الاقتصادية سبباً في إبعاده عن دراسته أو محركاً لسلوك غير سوى وعددها 256 مكتب مراقبة اجتماعياً على مستوى الجمهورية.

19 تشمل هذه الخدمات تقديم خدمات العلاج والإرشاد النفسي والاجتماعي خاصة للعديد من الحالات الفردية التي تعاني من اضطرابات سلوكية تعوقهم عن التوافق النفسي والمهني، وتوفير الخدمة النفسية الشاملة من خلال إعادة نفسية، وإعداد الاختبارات والمقاييس اللازمة لعملية الإرشاد النفسي والمهني بالتنسيق مع الجهات المتخصصة، وإجراء البحوث والدراسات الميدانية والتطبيقية في مجالات الإرشاد العلاجي أو التربوي أو المهني أو الأسري، وتصميم برامج إرشادية للشباب تلبي حاجتهم ودوافعهم بهدف حمايتهم من التيارات الفكرية المتطرفة والانحرافات السلوكية، وتنظيم الدورات والبرامج التدريبية في سيكولوجية التأهيل المهني والنفسي للعاملين بمؤسسات الرعاية الاجتماعية، والتوسع في مشروع "جلس الطفل" من خلال دعم المنظمات غير الحكومية العاملة في هذا المجال مثل الجمعية المصرية لتدعيم الأسرة حيث يتم إعداد وتأهيل شباب الخريجين من الجنسين على كيفية تقديم الخدمة وتوفير الرعاية المتلى للطفل داخل منزله وخاصة الأطفال ذوي الاحتياجات الخاصة أو في حالة أية ظروف عارضة أخرى لحل مشكلة الأم العاملة من جانب، ومن جانب آخر خلق فرص عمل للشباب حديثي التخرج للعمل بهذه المهنة.

20 يقع على عاتق عضو النيابة العامة التزام قانوني لا ليس فيه في معاملة ضحايا الاتجار بالأشخاص وفقاً لحقوقهم الإنسانية والأساسية وأيضاً في المقام الأول سلامة الضحايا وأسرهم ومواظبا باستمرار على القيام بعملية تقدير للمخاطر المحتملة فيما يخص سلامة الضحايا ورعايتهم وأسرهم في جميع إجراءات التحقيق الابتدائي. ويتعين على عضو النيابة العامة أن يحترم معاناة الضحايا وأن يتفهم شواغلهم وأن تتبع كل قراراته وإجراءاته من منطلق الرعاية الفضلى لمصالح الضحايا. ويقع على عاتق المحقق واجب واضح أن يكون منفتحاً ونزيهاً في جميع الأوقات مع الضحايا لكي يكونوا على وعي تام بالمسؤوليات والعواقب المحتملة والمخاطر الكامنة فيما يتعلق بأي قرار يتعين عليهم اتخاذه. وعلى عضو النيابة العامة التزام بمحدد بتوعية الضحايا بجميع ما هو متاح من تدابير الدعم والخدمات الموجودة والجهات المختصة لمساعدتهم على التغلب على محتهم وكذلك ضمان تمكين الضحايا من الاتصال بتلك الجهات..

21 أصدر النائب العام القرار 1884 لسنة 1999 بإنشاء مكتب التعاون الدولي وتنفيذ الأحكام ورعاية المسجونين - ملحقاً بمكتبه - ويختص المكتب بأعمال النيابة العامة بالتعاون القضائي ويتمثل أهمها في: تسليم المجرمين - المساعدة المتبادلة في المسائل الجنائية - نقل المحكوم عليهم - التحفظ على المتحصلات غير المشروعة للجرائم ومصادرتها - الاعتراف بالأحكام الجنائية الأجنبية - نقل وتحويل الإجراءات الجنائية.

22 تنفذ وزارة التعليم العالي، والمؤسسات التابعة لها عدداً من البرامج بالتعاون مع برنامج الأمم المتحدة للتنمية (UNDP) أهمها "مشروع إدماج برنامج حقوق الإنسان في التعليم العالي" يهدف إلى إدماج مبادئ حقوق الإنسان في مراحل التعليم العالي، وإنشاء لجنة وطنية لتعليم مبادئ ومفاهيم حقوق الإنسان، وتدريب الكوادر التعليمية في هذا الصدد. كما خصصت وزارة التعليم العالي وحدات فنية لتلقى الشكاوى والالتماسات والطلبات من أعضاء هيئة التدريس والطلاب والعاملين بمؤسسات التعليم العالي، ومنظمات حقوق الإنسان لدعم وترسيخ مفاهيم ومبادئ حقوق الإنسان في المناهج التعليمية، ومعالجة أسباب الشكاوى ذات الصلة بحق من حقوق الإنسان.